

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3299 *ORDEN de 20 de enero de 1993 por la que se aprueban los nuevos modelos de papel timbrado para documentos notariales.*

El artículo 77 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, establece, con efectos a partir de 1 de enero de este año, que las matrices y las copias de las escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán en todo caso en papel timbrado de 50 pesetas por pliego o 25 pesetas por folio, a elección del fedatario.

Al mismo tiempo, la Disposición transitoria séptima señala que, transitoriamente, se podrán seguir utilizando los efectos timbrados antiguos reintegrados con los correspondientes timbres móviles hasta alcanzar la nueva cuantía anteriormente indicada.

La presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, tiene como finalidad aprobar los nuevos modelos de papel timbrado para documentos notariales que se recogen en el anexo de la misma.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban los nuevos modelos de papel timbrado para documentos notariales que figuran como anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Los efectos actualmente en uso en poder de las diferentes notarias, podrán seguir utilizándose hasta agotar sus existencias, conforme al procedimiento señalado en la Disposición transitoria séptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Art. 3.º La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre queda autorizada para que, con las formalidades y garantías precisas, proceda a la destrucción de las existencias de los efectos antiguos que tenga en sus almacenes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de enero de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FABRICA



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FABRICA



3300 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y, se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal; el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 314, del 31, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 44744, exposición de motivos, apartado 1, párrafo tercero, línea 2, donde dice: «en cinco artículos», debe decir: «en seis artículos».

En la página 44744, exposición de motivos, apartado 2, párrafo séptimo, línea 5, donde dice: «al objeto de adoptarlas», debe decir: «al objeto de adaptarlas».

En la página 44745, apartado 4, 2, línea 3, donde dice: «Agencia Estatal de la Administración Tributaria», debe decir: «Agencia Estatal de Administración Tributaria».

En la página 44746, apartado 6, letra i), línea 1, donde dice: «Optar y, en su caso, comunicar la sujeción», debe decir: «Comunicar la sujeción».

En la página 44746, apartado 7, 4, primer párrafo, líneas 7 y 8, donde dice: «relativas a las letras d), e) y f) del», debe decir: «relativas a las letras d), e), f) y k) del».

En la página 44746, apartado 8, línea 4, donde dice: «deben entenderse hechas a los», debe decir: «deben entenderse hechas, respectivamente, a los».

En la página 44748, artículo 4, línea 3, donde dice: «y entregar facturas», debe decir: «y entregar factura».

En la página 44748, artículo 1, línea 9, donde dice: «sobre el Valor Añadido, en la forma», debe decir: «sobre el Valor Añadido y en la forma».

En la página 44749, artículo 4, 2, letra f), donde dice: «Suministros», debe decir: «Suministro».

En la página 44750, apartado 11, disposición adicional cuarta, líneas 5 a 7, donde dice: «deben entenderse hechas, respectivamente, al referido Impuesto General Indirecto Canario y a la Administración Tributaria Canaria», debe decir: «deben entenderse hechas, en su caso, al referido Impuesto General Indirecto Canario y a la Administración Tributaria Canaria, sin perjuicio de la coordinación que resulte necesaria entre ambas Administraciones».

En la página 44751, artículo 6, líneas 3 y 4, donde dice: «apartado 2 del artículo 3 del Reglamento 218/92/CEE», debe decir: «apartado 2 del artículo 2 del Reglamento 218/92/CEE».

En la página 44752, artículo 6, primer párrafo, línea 5, donde dice: «situado en su domicilio fiscal», debe decir: «situado su domicilio fiscal».

En la página 44752, artículo 9, apartado 1, número 2.º, letra A, letra a), donde dice: «apartado anterior», debe decir: «número anterior».

En la página 44753, artículo 9, apartado 1, número 2.º, letra B), letra e), tercer párrafo, donde dice: «abonarán el Impuesto consignado en las mismas, haciendo constar», debe decir: «abonarán el importe correspondiente, haciendo constar».

En la página 44753, artículo 9, apartado 1, número 2.º, letra B), letra e), cuarto párrafo, línea 2, donde dice: «facturas originales, en listados mensuales, a los proveedores», debe decir: «facturas originales a los proveedores.»

En la página 44753, artículo 9, apartado 1, número 3.º, letra a), línea 2, donde dice: «por parte de proveedor», debe decir: «por parte del proveedor».

En la página 44753, artículo 9, apartado 1, número 4.º, segundo párrafo, donde dice: «corresponderá al órgano competente de la Administración tributaria», debe decir: «corresponderá al Departamento de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria».

En la página 44754, artículo 9, apartado 1, letra C), línea 2, donde dice: «transportes de los bienes», debe decir: «transporte de los bienes».

En la página 44754, artículo 10, apartado 1, línea 2, donde dice: «con los buques y las aeronaves con los objetos», debe decir: «con los buques y las aeronaves, con los objetos».

En la página 44754, artículo 10, apartado 1, número 5.º, tercer párrafo, líneas 7 y 8, donde dice: «habrán de quedar, efectivamente, incorporados», debe decir: «habrán de quedar efectivamente incorporados».

En la página 44755, artículo 10, apartado 5, segundo párrafo, línea 3, donde dice: «apartados tres y cuatro de este», debe decir: «apartados 3 y 4 de este».

En la página 44756, artículo 12, primer párrafo, línea 1, donde dice: «1. Las exenciones», debe decir: «Las exenciones».

En la página 44756, artículo 12, número 1.º, donde dice: «Que los bienes se destinen a ser vinculados a los correspondientes regímenes aduaneros o fiscales o se mantengan al amparo de ellos», debe decir: «Que los bienes se destinen a ser utilizados en los procesos efectuados al amparo de los regímenes aduaneros o fiscales o se mantengan en dichos regímenes».

En la página 44757, artículo 14, número 1, primer párrafo, línea 3, donde dice: «los objetos incorporados a unos y otros», debe decir: «los objetos incorporados a unos y otras».

En la página 44758, artículo 18, apartado 1, número 6.º, línea 2, donde dice: «exención de los derechos del Arancel Aduanero Común», debe decir: «exención de los derechos de importación».

En la página 44759, artículo 25, número 2, donde dice: «consumidor final», debe añadirse a continuación: «Los sujetos pasivos que efectúen esta última repercusión no estarán obligados al ingreso del importe del impuesto».

En la página 44760, artículo 30, apartado 3, línea 5, donde dice: «en las delegaciones», debe decir: «en las Delegaciones».

En la página 44760, artículo 31, apartado 1, número 1.º, letra a), último párrafo, línea 5, donde dice: «de la fecha de su exposición», debe decir: «de la fecha de su expedición».

En la página 44762, artículo 35, primer párrafo, línea 2, donde dice: «en la forma y plazos previstos por el artículo 33», debe decir: «en la forma y plazos previstos por el artículo 33 de este Reglamento.»

En la página 44764, artículo 39, línea 3, donde dice: «que afecte al régimen especial», debe decir: «que afecte el régimen especial».

En la página 44766, artículo 49, apartado 1, línea 2, la referencia al artículo 130, debe sustituirse por la referencia al artículo 134.

En la página 44766, artículo 49, apartado 1, línea 5, donde dice: «a que se refiere el apartado dos», debe decir: «a que se refiere el apartado 2».

En la página 44767, artículo 59, apartado 1, línea 7, donde dice: «en el apartado dos de este artículo», debe decir: «en el apartado 2 de este artículo».

En la página 44767, artículo 59, apartado 2, los números 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 15.º, deben sustituirse por 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 15.º.

En la página 44768, artículo 61, apartado 1, línea 2, donde dice: «59, apartado uno», debe decir: «59 apartado 1».

En la página 44768, artículo 61, apartado 3, número 1.º, primer párrafo, debe sustituirse por la siguiente redacción: «1.º Cuando realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes, adquieran bienes o reciban servicios relativos a los bienes comprendidos en el régimen especial, entregados o prestados por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto.»

En la página 44769, artículo 62, apartado 4, línea 4, donde dice: «en el apartado Uno», debe decir: «en el apartado 1.»

En la página 44769, artículo 62, apartado 5, línea 5, donde dice: «el apartado uno», debe decir: «el apartado 1».

En la página 44769, artículo 64, apartado 2, segundo párrafo, línea 4, donde dice: «apartado cinco», debe decir: «apartado 5».

En la página 44770, artículo 66, apartado 1, número 2.º, debe sustituirse por: «2.º El envío o recepción de materiales para la realización de las ejecuciones de obra mencionadas en el número 1.º y el envío o recepción de los que estén incorporados a las citadas ejecuciones de obra».

En la página 44771, artículo 71, apartado 3, número 2.º, párrafo segundo, línea 1, donde dice: «apartado anterior», debe decir: «párrafo anterior».

En la página 44772, artículo 71, apartado 7, número 6.º, línea 7, donde dice: «en el artículo 21, número 2 de su Ley reguladora», debe decir: «en el artículo 21, número 2.º de su Ley reguladora.»

En la página 44773, artículo 81, apartado 3, número 1.º, línea 3, donde dice: «el Valor añadido», debe decir: «el Valor Añadido.»

En la página 44773, artículo 81, apartado 4, línea 2, donde dice: «apartado tres», debe decir: «apartado 3».

En la página 44773, artículo 83, línea 6, donde dice: «en la Delegación de Administración de la Agencia», debe decir: «en la Delegación o Administración de la Agencia».

En la página 44774, Disposición transitoria primera, línea 2, donde dice: «, apartado cinco», debe decir: «, apartado 5.»

En la página 44774, Disposición transitoria segunda, línea 2, donde dice: «A efecto de lo dispuesto en el artículo 81, apartado tres, número 2.º», debe decir: «A efectos de lo dispuesto en el artículo 81, apartado 3, número 2.º».